

En la Sala de las Casas del Concep de esta Villa de Vergara
a veinte y quatro dias del mes de Julio de año de mil setecientos y
seis y cinco, por testim. de mi el infraescrito Es.º se juntaron los
J.ºs. D.ºs. de Pedro Alde y Juan Adnax, D.º Juan de Arriaga
y Amasa Simco con G.º, D.º Manuel de Vizcaya y D.º Andres de
Vizcaya alde, Lorenzo de Narraza y Joseph de Etxebarria Revidores, D.º
de Aramburu, Joseph de Aguirre, Baltasar Jon.º de Arcoñataza, y
Joseph de Aguirre Gomez en su Dipusada en que don Justitia y Regim.º pl.
no de la d.ª y su Jurisdiccion, y estando asi Juntos el dho. Alde,
propuso, y dijo que como asus m.ºs. les era notorio el año proximo pasado
J.º del Gobierno del p.ºcedido edicto, asi por las J.ºterias Parroquiales de
esta Villa, y diversos lugares de esta Provincia, y en q.º de Vizcaya
pusieron en pública Almoneda la obra de la nueva Torre de campanas
de la Parroquia de San Pedro de esta d.ª y stad.º del Cam.º Comun de Echechua
de esta en conformidad de lo que previene, y manda la R.º.º Reduta de
Concecion de esta de sus m.ºs. en cada Arzumbred de D.º, que para la exe-
cucion de esta obra, y otras que en llare mencionan, se p.ºdieron su Mag.
D.º J.º de y en su d.º Supremo Consejo de lo Catorze de octubre
de año pasado de mil setecientos y veinte y nueve, y que hauiendo sido las
quatro Almonedas que previene dho. real Reduta en la d.ª y stad.º se hauiendo
echado el remate de la obra del Cam.º Comun de Echechua en Ber.º de
D.º D.º Cantero residente en esta Villa, quien otorgo su Es.º.º Conesta d.ª y
Cocudo ha obra de Cantero, pero que para dicha obra de la Torre nueva
no hauiendo p.ºdido D.º alouno, ni persona que hiziese postura alguna,
y q.º el día diez y nueve de Agosto proximo pasado, acordaron de llamar
sea Joseph de Lizaso ~~de~~ Cantero vecino de la d.ª y stad.º de Vizcaya por
una practica, y de toda Confianza de esta d.ª a fin de tratar, y conferir
con el sobre el ajuste de esta obra, para que fuese con la maior equi-
dad, y Combeniencia, y q.º en efecto hauiendo dem.º el día de ante y do-
decho mes de Agosto en que los expresados Cargos hauiendo conuocacion
Ayuntam.º particular, y confiere con el dho. Lizaso, y se p.ºdieron
dho. Caros hauiendo para que otorgasen Es.º.º de ajuste con el Cap.º
s.ºs.º D.ºs.º p.ºcedidos las d.ºdencias que contiene dho. Decreto, y q.º
en efecto este mismo día hauiendo otorgado la d.ª Es.º.º con el
dho. Joseph de Lizaso en doce mil d.º de vellon a toda costa por
testimonio de D.º Sena Lorenzo de Narraza como Es.º.º que enton-
ces era de Ayuntam.º, y que fue pacto en esta Villa, y D.º D.º
el q.º.º quitax lo de p.º de la obra que salieren del D.º.º que se

[Faint handwritten notes in the left margin, including "D.º D.º" and other illegible characters.]

abriese, y lo demas despojo de la obra chapo mptar el ma-
 deramen necesario para andamios, guas, y garruchas para
 esta obra, y el aserrado fuesen de quenta de esta villa, y de la
 expresada sea con independencia de lo dize mto de quera
 de consignauan al mto, y tam^{en} en el pto de los materiales
 de maderamen asi aserrado al pie de la obra, y entregarse en
 esta forma de mto a costa, y expensas de esta villa, y de la
 mencionada sea, y que asia ha tenido auiso el dho señor mto
 del coprendo maestro que vendra para fin del proximo mes,
 de principio de Agosto a abun to Lim. para esta obra, y le en-
 cargo que para el tpo disponga la villa algunas otras expen-
 sas de ella los tres tejados que cubren el Timoneteo donde se
 ha de fundar esta obra, y los pilares de piedra sobre que corrian
 dho tejado, y que se leparezia au mto combeniente de q. p.
 Cuidar de esto, como para hazer quitar lo despojo quedacaren
 de lo Lim, y de lo el resto de la obra, y para buscar los materia-
 les para dho andamios, guas, garruchas, y demas que en la men-
 zionada es. se pacto fuese de quenta de la villa, y de la obra p. ta
 execucion de esta obra con independencia de dho mto se nombra
 se Inducto de confianza para q. Cuide de todo lo referido, y
 lleue quenta fe de lo que gastare en ello, y enterado de esta proposi-
 zion los dho señores Indamios, y conformes acordaron nom-
 brar como efecto nombraron para lo referido al dho mto
 en atencion a su mucha justificacion, y zelo con q. m. ra
 las cosas de esta villa, y de la villa para q. en la duracion de esta
 obra tomara cargo esta villa, y para que en men-
 do quenta de lo que importare a quitar dho tejados, hazer condu-
 zion los despojos, y chapo mptar, y buscar el maderamen p. dho
 andamios, guas, y garruchas su importe, y el de aserrarlo a las
 medidas que dho mto dize, y demas que fuere de quenta de la
 villa, y de la expresada sea, como se p. reuendo, con independen-
 zia de dho mto, forme las quentas que corresponden a esta
 obpozion de la villa, con toda individualidad y claridad para que en
 vista de las que fuere dando se p. gan librando sus importes con
 tralo efecto de esta villa sus arrendadores, y administradores,
 y el dho señor mto de cepto gusto este nombram, justificando
 se a tanto que taxa p. en ella a esta villa, y a la parroquia, y se ob-
 po a llevar dho quentas, y firmarlas con toda claridad, y p. an
 y claridad, de uelto p. reuendo este congreso cederon la dho villa, y
 coneres, eucuo el mto, y p. todo firmo el dho mto, y con
 Consue, y en fe de lo q. o. = tejado = obra =

Nombram. de dho mto
 p. llevar la p. de los
 materiales de maderamen
 ra q. se de necesi-
 ta la obra de la
 toza de d. Pedro, de
 hazer los tejados, el
 Timoneteo, y quitar
 los despojos de lo de
 mientos =

Dado en el con...

Ante mi
 Juan Antonio
 de Arzacate